



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** contra **CENTRO COMERCIAL OMNICENTRO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada, expedido por la autoridad competente, que para el caso corresponde al Instituto de Vivienda Y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, por cuanto no fue aportado con el libelo, lo anterior, teniendo en cuenta que tal certificado no puede obtenerse por parte del juzgado mediante consulta de base de datos públicas, habida cuenta que no está disponible por este medio, por lo que no procede aplicar lo dispuesto en el inciso primero del art. 85 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Civil 024  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc9d81d57039cfdd27e7a86d4edd175b5cc765c4a6599a29326dbb1b0acd4024**

Documento generado en 07/09/2021 03:03:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.108 del 08 de septiembre de 2021.